ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES No. LP-006-2023, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y TRANSPORTE Y GRUAS S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.109.400-8

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato **LP-006-2023 CLÁUSULA PRIMERA -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el Distrito a: 1. Cumplir de buena fe el objeto contratado. 2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 3. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas en el Estudio Previo, los Pliegos de Condiciones y las formuladas en la Propuesta. 4. El Contratista deberá presentar dentro del término establecido en la legislación vigente, el Plan Estratégico de Seguridad Vial a la Autoridad de Tránsito, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1503 de 2011, Decreto 1565 de 2014 y Resolución 1565 de 2014, expedida por el Ministerio de Transporte. 5. El contratista deberá mantener actualizados todos sus documentos en el Distrito, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área de cuentas de la Secretaría General y/o a la Oficina de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda. 6. Considerando lo establecido en el artículo 615 del Estatuto Tributario y artículos 6 y 8 de la resolución 042 de 2020, si el contratista se encuentra obligado a realizar facturación electrónica, deberá presentar los documentos de cobro de conformidad a la normatividad previamente indicada. 7. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal cumplimiento. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Poner a disposición de la Secretaría Distrital de tránsito y seguridad vial las Grúas requeridas, de acuerdo a las condiciones y los horarios establecidos en el Estudio Previo. 2. Poner a disposición de la Secretaría Distrital de tránsito y seguridad vial la totalidad de las Áreas de Parqueaderos requeridas en las condiciones establecidas en Estudio Previo. 3. El Contratista deberá contar con personal idóneo que laborará en las Grúas y los Parqueaderos. 4. En relación con la obligación anterior, el Representante Legal del proponente podrá expedir certificación que acredite la idoneidad del personal requerido. 5. Todo el personal proporcionado por el contratista deberá estar debidamente carnetizado y con su respectivo cargo y uniforme de trabajo. 6. El Contratista deberá contar con una oficina de administración que garantice la atención de los ciudadanos y atienda los requerimientos realizados por la Autoridad de Tránsito, en relación con los vehículos que se encuentran bajo su custodia. 7. El Contratista será responsable de la seguridad y el buen estado de los vehículos inmovilizados, velando porque

los mismos sean entregados de conformidad al inventario de ingreso. 8. El Contratista deberá tener disponibilidad de Grúas, Parqueaderos y Personal las 24 horas del día incluyendo los días no laborales y cobertura en la totalidad de la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla. 9. Garantizar un Sistema de Comunicación entre las Grúas, los Parqueaderos autorizados, la Seccional de Tránsito y Transporte MEBAR (CAD) y la Secretaría Distrital de tránsito y seguridad vial las 24 horas del día incluyendo los días no laborales y cobertura en la totalidad de la jurisdicción del Distrito de Barranquilla. 10. El Contratista garantizará el traslado de vehículos superiores a 10 toneladas, en los eventos en que sea requerido por la Autoridad de Tránsito. 11. El Contratista deberá proceder al cambio de las Grúas cuando medie informe del Supervisor del contrato, en el cual se evidencie que la misma no cumple con las condiciones técnico- mecánicas para la prestación del servicio contratado. 12. El Contratista está obligado a revisar en línea la plataforma para revisar las órdenes de salida de los vehículos a través de la página provista por la Secretaría Distrital de tránsito y seguridad vial. 13. El contratista debe garantizar el correcto funcionamiento de los equipos y el acceso a Internet para validar las ordenes de salida lo cual es su estricta responsabilidad no hacerlo. 14. El Contratista debe mantener los equipos de cómputo en correctas adecuaciones de temperatura y hacer mantenimientos preventivos periódicos a los equipos para garantizar la consulta exitosa a la página de órdenes de salida. También debe hacer limpieza periódica de virus y demás. 15. El Contratista deberá disponer de una línea de atención a los usuarios las 24 horas del día para consulta de ubicación de los vehículos inmovilizados. 16. El Contratista asumirá por cuenta y riesgo la operación de las Grúas, y los insumos para su funcionamiento tales como: combustible, lubricantes, repuestos y demás elementos requeridos para su normal funcionamiento. 17. El Contratista deberá garantizar que el parque automotor de Grúas utilizado para ejecución del contrato, deben estar al día con el pago de impuestos y tener en regla toda la documentación necesaria para circular en el Distrito de Barranquilla. 18. El Contratista deberá suministrar el personal requerido para la ejecución del contrato, quienes tendrán relación laboral directa con el mismo, y en ningún momento constituirá relación laboral o contractual con el Distrito de Barranquilla. 19. El Contratista asumirá todos los suministros relacionados con inventarios, sellos, papelería, y el consumo mensual depende de la operatividad del parqueadero. 20. El Contratista deberá realizar el traslado de los vehículos con más de 1 año de inmovilización al parqueadero denominado cementerio. 21. El Contratista deberá concertar y ejecutar mediante la programación establecida por la Secretaría Distrital de Tránsito y seguridad vial, la realización de los planes operativos que requieran la presencia de grúas para su correcta ejecución. 22. El Contratista prestará el servicio de Grúas en aquellos eventos en donde la Autoridad de Tránsito lo requiera, relacionados con hechos en que se vea afectado el tránsito y la seguridad vial. 23. El Contratista se obliga al reemplazo del equipo que se encuentra dañado y por lo tanto no podrá incumplir con el cronograma pactado

alegando este motivo. 24. El Contratista deberá obligarse a contratar en forma temporal las instalaciones adecuadas, habilitando un patio provisional, para cubrir las necesidades requeridas en el evento que las áreas existentes sean copadas debido a la labor operativa que realiza la Policía de Tránsito. 25. El Contratista deberá mantener actualizado el inventario de vehículos que estén en los parqueaderos con su respectiva fecha de ingreso. 26. El Contratista deberá vigilar diligentemente los vehículos inmovilizados colocados bajo su custodia sin importar el tiempo de permanencia de ellos en los patios. 27. El Contratista deberá hacer entrega de los vehículos a las personas autorizadas en la orden de salida emitida por la autoridad de tránsito, previa verificación con la Secretaría de tránsito y seguridad. 28. El Contratista deberá permitir el acceso a las instalaciones de los Patios objeto del contrato, del Supervisor del Contrato o del Funcionario que delegue la Secretaría Distrital de tránsito y seguridad vial, bajo cualquier circunstancia. 29. El Contratista deberá llevar registro fílmico y fotográfico del estado en que ingrese el vehículo a los patios y el estado en el que sale. 30. El Contratista deberá archivar de manera segura los videos y/o fotografías y permitir acceso a la información recopilada en videos y/o fotografías de acuerdo con los requerimientos de la Secretaría Distrital de tránsito y seguridad. 31. El Contratista deberá suministrar de manera inmediata a la Secretaría Distrital de tránsito y seguridad vial, o al supervisor del contrato, la información que requiera. 32. El Contratista deberá mantener en orden y de manera aseada los parqueaderos y las instalaciones para la administración y atención al ciudadano. 33. El Contratista cuenta con un término de cuarenta y cinco (45) días contado a partir de la suscripción del contrato para realizar las adecuaciones necesarias para cumplir con los requerimientos mínimos de infraestructuras. 34. El Contratista deberá cumplir con lo señalado en el punto 3.2.3 de este estudio, así como de los anexos técnicos que hacen parte integral del mismo. 35. El Contratista deberá entregar los vehículos inmovilizados a los propietarios o poseedores, cuando medie decisión administrativa u orden judicial de entrega debidamente ejecutoriada, sin que ello genere cobro por concepto de Grúas y Parqueaderos a los usuarios o al Distrito de Barranquilla. Cuando la orden de entrega provenga de autoridad judicial, el contratista antes de hacer entrega del automotor deberá informar a la autoridad de tránsito anexando copia de dicha Orden. 36. El contratista, mediante escrito solicitará ante la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, la resolución de funcionamiento de patios aportando toda la documentación necesaria para acreditar el metraje solicitado. 37. Teniendo en cuenta que el 100% de los ingresos por concepto de parqueaderos serán a favor del contratista, éste se obliga a garantizar todos los medios y mecanismos necesarios para que los usuarios realicen el pago por dicho concepto con la mayor celeridad y prontitud posible. 38. Entregar con cada informe de supervisión un anexo con los insumos, datos e información requeridos para el desarrollo de estrategias de comunicación y divulgación a la comunidad de las actividades ejecutadas en el contrato. 39. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal

cumplimiento. **CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** A su vez, EL DISTRITO se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: 1. Suministrar la información necesaria para la ejecución del contrato. 2. Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este. 3. Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA. 4. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **CLÁUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Las Especificaciones Técnicas del Objeto Contractual contenidas en el numeral 3.2.3., del Estudio Previo hacen parte integral del Contrato Electrónico y de su Anexo de Condiciones Contractuales. En virtud de lo descrito, si se llegare a producir un cambio en la integralidad del Estudio Previo o en las Especificaciones Técnicas descritas en el numeral de la referencia, deberá generarse a solicitud de parte de la secretaria solicitante la expedición de un OTROSI (que se entiende como una enmienda o modificación de un contrato) tanto para el Contrato Electrónico como para su Anexo de Condiciones Contractuales. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor corresponde al establecido en el contrato electrónico de: **MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSICENTOS MIL PESOS M/L (1.946.200.000) INCLUIDO IVA** e incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** El Distrito de Barranquilla cancelará de la siguiente manera: EL DISTRITO de Barranquilla, pagará por servicio prestado cada mes tomando como referencia el porcentaje correspondiente a las tarifas vigentes señaladas en la Resolución No.0043 del 12 de diciembre de 2022 “por medio de la cual se determina el ajuste en el valor de la tarifa del servicio de grúa y parqueadero para la vigencia 2023 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla’’ Teniendo en cuenta el informe mensual que debe contener el listado de los vehículos inmovilizados, previa presentación de la factura y Visto bueno del supervisor. Adicionalmente, el pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha en que se radique la factura con todos los soportes requeridos debiendo acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales. Nota 1: De los servicios de grúas antes anotados, el contratista debe garantizar mínimo el 25% de participación de la tarifa recaudada y vigente al Distrito - Secretaría de tránsito y seguridad vial por el recaudo Correspondiente a este tipo de servicio. Nota 2: Para el caso de los parqueaderos, el 100% de los ingresos percibidos por este concepto serán para el contratista. De igual manera se puede señalar que los pagos se realizaran de acuerdo al PAC. **CLÁUSULA SEXTA- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023 o hasta el agotamiento de los recursos, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo que primero ocurra, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEPTIMA. -CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** EL DISTRITO podrá

hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA OCTAVA- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 202300652 de vigencia 2023. **CLÁUSULA NOVENA- SUPERVISION:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por los **JEFE OFICINA CONTROL OPERATIVO DEL TRANSITO** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL,** o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La Secretaria General Distrital, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA MULTAS:** EL DISTRITO podrá imponer al CONTRATISTA multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0513 de 2014 y el Manual de Contratación del DISTRITO. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las causas y cuantía de las multas son las establecidas en el Decreto Distrital 0513 de 2014. PARAGRAFO: El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Distrito y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, dará lugar a que EL DISTRITO le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que EL DISTRITO persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. PARÁGRAFO: El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al CONTRATISTA, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA otorgará a favor del DISTRITO, la siguiente garantía: EL CONTRATISTA otorgará a favor del DISTRITO, las garantías: **1). CUMPLIMIENTO:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al término de duración del contrato y seis (6) meses más. **2) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** El valor de esta garantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia igual al término de duración del contrato y tres (03) años más. **3) CALIDAD DEL SERVICIO.** El valor de esta garantía será equivalente al diez por diez (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al

término de duración del contrato y seis (06) meses más. **4) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual. Esta póliza deberá ser otorgada por una cuantía equivalente a **300 SMLMV** y con una vigencia igual al plazo del contrato, la cual deberá ser expedidas por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. EL **CONTRATISTA** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DISTRITO**, antes de la iniciación del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: i) Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. ii) Intervinientes. La Entidad Estatal y **EL CONTRATISTA** deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del **CONTRATISTA** o sus subcontratistas. iii) Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: aCobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d- Cobertura expresa de amparo patronal. e- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otro de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **CONTRATISTA**, mantener indemne al **DISTRITO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO CUARTO**: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el Distrito. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo,

las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **PARÁGRAFO QUINTO:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **CONTRATISTA**, mantener indemne al **DISTRITO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO SEXTO:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el DISTRITO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA**, es una persona independiente del **DISTRITO** y por ello, no obra como su representante agente. **EL CONTRATISTA**, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DISTRITO**. **EL CONTRATISTA**, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DISTRITO**. **EL CONTRATISTA**, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DISTRITO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, éstos pertenecen al **DISTRITO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el **CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DISTRITO** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **EL CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al DISTRITO los documentos, planillas y pagos que demuestren

el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales. Conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **DISTRITO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DISTRITO** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **DISTRITO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **EL CONTRATISTA** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL DISTRITO** llegaré a tener conocimiento que los administradores o accionistas del **CONTRATISTA** fueron incluidos en listas **ONU** u **OFAC**, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN**: El presente contrato se liquidará en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las

partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL DISTRITO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. 2. Etapa de conciliación. Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá iniciado a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir ante la jurisdicción contenciosa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el **CONTRATISTA** en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso es obligación de **EL CONTRATISTA**, obtener de quienes sean sus dependientes, empleados contratistas, subalternos, socios y demás personas que intervengan o vayan a intervenir en la ejecución del contrato, la suscripción de un documento de confidencialidad que siga los lineamientos establecidos en esta cláusula, el incumplimiento de esta obligación se entenderá como incumplimiento de la presente cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a restituir toda la documentación que tuviese en su poder en ese momento y que contuviese Información Confidencial, incluyendo pero sin limitarse a ello, todos los documentos, datos específicos, muestras, gráficos, tablas, dibujos, diseños, fotografías, bosquejos, documentos en borrador, proyectos, software y otros materiales de Distrito, junto con cualquier reproducción de los mismos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA: EL CONTRATISTA**, respetará los logos del **DISTRITO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL CONTRATISTA**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al Distrito de Barranquilla y la financiación de los

recursos para la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones entregado por el Distrito de Barranquilla. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este contrato en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla – Atlántico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del **SECOP II**. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías establecidas en el presente contrato. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. **EL CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. El presente contrato se perfecciona con la aprobación y firma electrónica de las partes en la plataforma de Colombia Compra Eficiente - SECOP II.

Proyectó: Valeria Velasquez. // Asesora Externa en Materia Contractual - Secretaría General del Distrito
Reviso: Eliana Severiche // Asesora Externa en Materia Contractual - Secretaría General del Distrito.